



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 033- F.E.- 2026.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PÚBLICO:

La Subsecretaría de Coordinación Financiera, dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público tramita, en el expediente de referencia, la “autorización de refinanciación”, por ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, por la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Un Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Siete (u\$s 41.144.187), en el marco del artículo 62 de la Ley II N° 76.-

La intervención que se solicita a esta Fiscalía de Estado se encuentra contemplada en el marco de lo dispuesto por el Anexo V, Artículo 25, apartado A), inciso 5), del Decreto 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia del Chubut adhirió por el artículo 1° de la Ley II N° 64.-

En general, las facultades de la reestructuración de endeudamiento solicitadas resultan de la Ley II N° 76. En concreto, la autorización al Poder Ejecutivo dada por el mencionado artículo 62 reza “El Poder Ejecutivo podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales”.-

A fs. 12/20, y a fin de integrar la documentación requerida por el Anexo V del Decreto N° 1731/04, reglamentario de la Ley 25.917 de Responsabilidad Fiscal, la Contaduría General de la Provincia, mediante Nota N° 673/C.G/2026., agrega la documentación requerida por el Anexo V, apartado A.), incisos 5) y 7), del Decreto Nacional 1731/04.-

La Contaduría General de la Provincia, en cumplimiento de la normativa citada, se pronuncia sin observación alguna acerca de la viabilidad de la operación en la que tramita la autorización de refinanciación de endeudamiento por un monto mencionado, incorporando las siguientes planillas: Stock de Deuda, Uso del Crédito y Servicios de la Deuda al 31/03/26; condiciones de préstamos, colocaciones de títulos y convenios de deuda al 31/03/26; y detalle de avales otorgados por la Provincia del Chubut al 31/03/26. Concluye que se deberá tener presente la previsión presupuestaria y tramitar su incorporación al Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial, circunstancia y observación que se comparte.-

Conforme surge de la citada normativa, la Provincia deberá contar con autorización del Ministerio del Interior, en forma conjunta con el Ministerio de Economía de la Nación para la emisión de dichas Letras del Tesoro.-

Conclusión


Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Impresos y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

Sentado lo que antecede, esta Fiscalía de Estado puede esgrimir que se encuentra acreditado en el presente trámite que el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut tramitan “la autorización de refinanciación” conforme las exigencias previstas en el Anexo V, Artículo 25, apartado A), inciso 5), del Decreto 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a los que la Provincia del Chubut adhiriera por el artículo 1° de la Ley II N° 64 y ajustada a las facultades otorgadas por el artículo 62° de la Ley II N° 76.-

Por todo lo expuesto, este Organismo está en condiciones de concluir que, en el marco de la Constitución Provincial, las Leyes y Decretos citados, no existe impedimento que implique una restricción o prohibición en relación con la solicitud de autorización de endeudamiento que se propicia por ante el Ministerio del Interior y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, conforme el control de legalidad que ejerce esta Fiscalía de Estado, debiéndose tener presente las observaciones efectuadas por la Contaduría General de la Provincia (Nota N° 673/C.G./2026), en criterio que se comparte.-

Téngase por contestada la vista en el marco de las facultades otorgadas a esta Fiscalía de Estado, previstas en el artículo 7°, siguientes y concordantes de la Ley V N° 96, y conforme las intervenciones y documentación requerida a los Gobiernos Provinciales en el Anexo V, apartado A), inciso 5°, del Decreto N° 1731/04, reglamentario del artículo 25° de la Ley 25.917.-

FISCALIA DE ESTADO, 29 de Mayo de 2026.



Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO